



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**REGISTRADA BAJO EL N° 3.685.-**

**VISTO:**

El expediente C.M. N° 05155-1 y la Ordenanza N° 3680; y

**CONSIDERANDO:**

Que luego de un exhaustivo análisis se hace necesario modificar la redacción de varios de los artículos de la Ordenanza citada para facilitar la implementación y reglamentación de la misma.-

Que los cambios a realizar han sido consensuados por la totalidad del Cuerpo Legislativo.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Modificase el *artículo 1º) de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 1º)** Queda prohibido dejar animales sueltos en la vía y espacios públicos y/o abiertos con acceso a los mismos.-"

**Art. 2º)** Modificase el *artículo 2º) de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 2º)** El animal que se encuentre suelto y/o abandonado en la vía pública será recogido por personal municipal dependiente del área con competencia en la materia y depositado en el lugar que el ente público disponga a ese fin, labrándose las actuaciones pertinentes. El propietario o tenedor que requiera su restitución deberá abonar, además de la multa correspondiente, los gastos derivados del transporte, manutención y cuidado del animal, en forma previa a la devolución, los que serán determinados por vía reglamentaria, quedando además a cargo del propietario o tenedor los gastos de retiro y traslado del animal desde el lugar en que se encuentre depositado.-".-

**Art. 3º)** Modificase el *artículo 3º) de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 3º)** Créase el Registro Municipal de perros, el que posteriormente podrá ser extendido a la registración de otros animales, conforme lo que se determine por vía reglamentaria.

En dicho registro deberán hacerse constar los siguientes datos:

a) Clase de animal.

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

- b) Especie, raza y año de nacimiento si el mismo se conoce.
- c) Domicilio en el cual reside en forma habitual.
- d) Datos de identidad y domicilio del propietario o poseedor, debiendo ser mayor de 18 años quien lo registre.

**Art. 4º)** Modifícase el *artículo 5º de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 5º)** Son deberes y funciones del Organismo Municipal de aplicación de la presente norma:

- a) Velar por la protección de los derechos y el bienestar de los animales y recepcionar las denuncias de quienes tomen conocimiento de que se haya incumplido con la normativa vigente destinada a regular tales derechos.
- b) Proceder a la captura de los animales sueltos, en mal estado de atención, descuidados y/o abandonados; alojarlos, diagnosticar su estado general y disponerlos acorde a sus características físicas, de salud, temperamento y aptitudes.
- c) Controlar que las instalaciones de las Instituciones legalmente constituidas que se dediquen al albergue de perros cumplan con las medidas de seguridad exigidas en la presente.-"

**Art. 5º)** Modifícase el *artículo 6º de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 6º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer mecanismos para el apoyo y ayuda a las entidades legalmente constituidas, que dediquen su actividad a la manutención y cuidado adecuados de perros u otros animales que puedan posteriormente ser incluidos por reglamentación, en estado de abandono o sin dueños.-"

**Art. 6º)** Modifícase el *artículo 7º de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 7º)** La tenencia de perros por parte de las personas o grupos familiares en lo que respecta a las características del inmueble destinado a su convivencia, quedará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Lugar cercado que no permita la salida de los perros a la calle o a propiedades vecinas.
- b) Espacio no inferior a 3 (tres) metros cuadrados de superficie para que sea habitado por cada perro.
- c) Mantención de las instalaciones de modo tal que no se generen olores o focos infecciosos por acumulación de deyecciones y/o desperdicios.-"

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**Art. 7º)** Modificase el *artículo 8º) de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 8º)** Prohíbese en la jurisdicción de este Municipio la tenencia y circulación de perros y de aquellos animales que en el futuro sean incluidos por el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria, cuyos dueños no los hayan patentado, vacunado e identificado con una chapa metálica que tendrá impreso un número bajo relieve, otorgado por la dependencia municipal que se determine como órgano de aplicación y control de la presente, conforme lo dispuesto en esta Ordenanza y las reglamentaciones que en el futuro se dicten."

**Art. 8º)** Modificase el *artículo 9º) de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 9º)** Por cada perro, su dueño o guardador debe obtener la patente municipal previa presentación del certificado de vacunación antirrábica expedido por médico veterinario o autoridad municipal competente. Dicha patente quedará renovada automáticamente al cumplimentarse la vacunación antirrábica anual. El costo de la misma será establecido por Ordenanza Tributaria y se abona por única vez en el momento de la registración del perro. El Departamento Ejecutivo, en el futuro, podrá incluir otros animales por vía reglamentaria."

**Art. 9º)** Modificase el *artículo 10º) de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 10º)** Se prohíbe la circulación de perros, y de aquellos animales que en el futuro sean incluidos por el Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de reglamentación, en la vía pública o espacios públicos o en espacios comunes de los inmuebles colectivos, sin un método de sujeción apropiado de acuerdo a las características del animal, (correa, collar, correa y pretal), al cual deberá estar adherida la patente municipal correspondiente. El Organismo Municipal periódicamente establecerá las características adecuadas de los métodos de sujeción aceptados y/o recomendados para cada animal."

**Art. 10º)** Modificase el *artículo 11º) de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 11º)** Las personas no videntes podrán viajar en los medios de transporte urbano locales y tener acceso a dependencias públicas municipales acompañados de sus perros guías que les sirven de lazarillos, siempre que



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

cumplan lo establecido en relación al distintivo de identificación sobre la naturaleza de perro - guía, acreditado debidamente por la institución u organismo de adiestramiento oficial oportuno. La Municipalidad efectuará campañas de difusión tendientes a que la comunidad tome conciencia de la necesidad de que se permita el ingreso de no videntes acompañados de sus perros lazarillos en lugares de esparcimiento, espectáculos u otros lugares a los cuales concurren.-"

**Art. 11º)** Modificase el *artículo 12º de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 12º)** Todos los perros u otros animales que en el futuro determine el Departamento Ejecutivo Municipal y que se encuentren exhibidos en Veterinarias o Comercios, deberán estar censados y cumplir con todos los requisitos sanitarios previstos en la presente Ordenanza, descontándose que dicha exhibición debe respetar condiciones mínimas de confort para los mismos.-"

**Art. 12º)** Modificase el *artículo 13º de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 13º)** Las personas que en su condición de propietarios o cuidadores, conduzcan perros u otros animales por la vía pública o espacios destinados al uso público, en caso de que dichos animales depongan sus deyecciones o excrementos en las aceras, paseos, jardines, y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, deberán recogerlas en bolsas de material no filtrable que colocarán en las bolsas de residuos orgánicos de sus propietarios o lugares destinados a ese fin.-"

**Art. 13º)** Modificase el *artículo 14º de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 14º)** Respecto a los animales referidos por esta Ordenanza, queda prohibido causar su muerte, abandonarlos, maltratarlos, golpearlos, practicarles mutilaciones excepto las controladas por veterinarios, no facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo, utilizarlos en peleas, fiestas o actividades que impliquen crueldad, y todo otro accionar que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.-"

**Art. 14º)** Modificase el *artículo 15º de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 15º)** Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

a) Se considerarán infracciones leves la no identificación del perro, la venta a menores de catorce años, la circulación en la vía pública sin sujeción, el no retiro de excrementos o deyecciones, la tenencia de perros que produzcan ruidos y/u olores, y toda otra falta de similares características que establezca la reglamentación de la presente.

b) Se considerarán infracciones graves la falta de alimentación, las mutilaciones sin control veterinario, la no vacunación, la venta ambulante, el abandono de animales muertos, no cumplir las medidas de seguridad para albergar perros potencialmente peligrosos, y toda otra falta de similares características que establezca la reglamentación de la presente.

c) Se considerarán infracciones muy graves la organización de peleas entre perros, la utilización en espectáculos con maltrato, las agresiones físicas, el abandono, y toda otra falta de similares características que establezca la reglamentación de la presente.-"

**Art. 15º)** Modificase el *artículo 17º) de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 17º)** Medidas de Seguridad:

a) Estos perros para ser paseados deberán contar, además de las medidas previstas en el artículo 10º) de la presente norma, con un bozal. Esta actividad no la podrán realizar menores de 16 años.-

b) Las instalaciones que los alberguen deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para impedir que los perros puedan salir y cometer daños a terceros. Las mismas además deberán estar convenientemente señalizadas advirtiendo la presencia de un perro de este tipo.-"

**Art. 16º)** Modificase el *artículo 20º) de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 20º)** La Subsecretaría de Salud Pública y Medio Ambiente o la que la reemplace en el futuro, actualizará periódicamente las razas y sus cruzas.-"

**Art. 17º)** Modificase el *artículo 30º) de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 30º)** Los propietarios de animales muertos, deberán solicitar el retiro de los mismos al Departamento Ejecutivo Municipal, o trasladarlos hasta el lugar que se disponga desde el Municipio.-"

**Art. 18º)** Modificase el *artículo 40º) de la Ordenanza N° 3680*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

"**Art. 40º)** Implementase a partir de la sanción de la presente Ordenanza una campaña masiva, gratuita, geográficamente accesible y continuada en el tiempo, de castración de perros y gatos, que se ejecutará en todo aquel quirófano habilitado a tal fin.-"

**Art. 19º)** Modificase el artículo 44º) de la Ordenanza N° 3680, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 44º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en todos aquellos aspectos que resulten necesarios para su adecuada instrumentación y aplicación.-"

**Art. 20º)** Derógase el artículo 45º) de la Ordenanza N° 3680.-

**Art. 21º)** Incorpórase el artículo 46º) a la Ordenanza N° 3680, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 46º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la implementación y puesta en práctica de la presente Ordenanza en forma progresiva y de acuerdo a la obtención de los medios técnicos y de los recursos humanos y posibilidades presupuestarias con que cuente el Municipio, siendo potestad del Ejecutivo Municipal la determinación de cada una de dichas etapas, delimitando en cada caso su contenido y alcance, mediante el dictado de las pertinentes normas legales.-"

**Art. 23º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, el primer día del  
mes de julio de dos mil cuatro.-

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Arq. LUIS A. CASTELLANO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela